



## RESOLUCIÓN No. 01188

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER033701** del **13 de marzo de 2012**, el señor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.031, actuando como Director General de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM.**, con Nit., **899.999.026-0**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado ubicado en la carrera 69 No. 47 – 34 barrio Bosque Popular, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría, con el ánimo de atender la petición elevada por el señor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.031 en su calidad de Director General y/o Representante Legal de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPECOM**, con Nit., **899.999.026-0**, llevó a cabo visita de evaluación el día **02 de mayo de 2012**, en la carrera 69 No. 47-34 de esta ciudad.

Que mediante **Auto** se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPECOM**, con Nit., **899.999.026-0**, representada por el señor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.031, o por quien haga sus veces, respecto de los individuos emplazados en espacio privado en la carrera 69 No. 47 – 34 barrio Bosque Popular, localidad (10) Engativá de esta ciudad.



**RESOLUCIÓN No. 01188**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

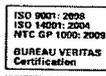
Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 02 de mayo de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1419 del 26 de junio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *“IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 2 Tala de URAPAN, 1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Poda de Mejoramiento de NOGAL, 1 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 5 Traslado de holly liso, 2 Poda de Mejoramiento de HOJARASCO, 13 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 5 Poda de Mejoramiento de CAUCHO BENJAMIN, 1 Traslado de SIN IDENTIFICAR, 1 Traslado de URAPAN, 1 Conservar de holly liso, 4 Poda de Mejoramiento de ARAUCARIA REAL, 5 Poda de Mejoramiento de URAPAN, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Conservar de BREVO, 1 Conservar de Palma Yuca, 4 Poda de Mejoramiento de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de RAQUE, 40 Poda de Mejoramiento de CEREZO, 1 Poda de Mejoramiento de SIETECUEROS REAL, 1 Tala de SAUCO, 6 Tala de CEREZO, 8 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de holly liso, 4 Poda de Mejoramiento de holly liso, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 1 Traslado de HOJARASCO, 3 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 3 Conservar de Palma coquito”.*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial, especies Eucalyptus cinerea VOLUMEN .06786, Fraxinus chinensis VOLUMEN .22643, Eucalyptus globulus VOLUMEN 4.88007.

Que de otra parte, el Concepto Técnico liquida de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 la compensación indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante la **CONSIGNACION de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.367.455.00) Mcte.**, equivalente a **37.75 IVPs** y **16.53 SMMLV**, código **C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”**.

Que por concepto de Evaluación y Seguimiento, el referido Concepto Técnico de conformidad con la Resolución No. 2173 de 2003 liquida el valor a consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA., de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700.00) Mcte.**, código **E-06-604**





## RESOLUCIÓN No. 01188

“**Evaluación/seguimiento/tala**”, el formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: “*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:” ...

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la*



### **RESOLUCIÓN No. 01188**

*responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual manera, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *“cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ...”*

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

## RESOLUCIÓN No. 01188

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que del mismo modo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **SI** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala **SI** genera madera comercial, respecto de las especies *Eucalyptus cinérea* en un VOLUMEN de **.06786**, *Fraxinus chinensis* en un VOLUMEN de **.22643** y de *Eucalyptus globulus* en un VOLUMEN de **4.88007**.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que el Decreto Ibídem artículo 20 literal e) prevé: (...) *“En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud, sin ánimo de lucro o de beneficio común, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá autorizar que las talas por manejo del arbolado urbano sean compensadas total o parcialmente mediante la plantación y mantenimiento de arbolado o jardinería, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. (...).”*

### RESOLUCIÓN No. 01188

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de garantizar el resarcimiento del impacto ambiental que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores la cual debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011, por medio de la cual ***“Se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”***.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 2173 de 2003, establece la lo inherente a la Evaluación y Seguimiento por concepto de aprovechamiento del arbolado urbano en la ciudad de Bogotá D.C.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el **Concepto Técnico No. 2012GTS1419 del 26 de junio de 2012**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la carrera 69 No. 47 – 34 barrio Bosque Popular, localidad (10) Engativá de esta ciudad.

Que a folios 146, 147 y 148 se evidencian copias de consignación del recibo No. **807714 – 394331 del 13 de marzo de 2012**, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700.00) Mcte.**, las cuales se adjuntaron junto con el formato de solicitud de evaluación técnica del arbolado urbano con radicado **2012ER033701** del 13 de marzo de 2012; adicionalmente por medio electrónico se recibió Certificación expedida por la Jefe de la División de Recursos Físicos de “CAPRECOM”, donde se expresa que la mencionada consignación debe ser aplicada a nombre de **“CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL CAPRECOM** con NIT 899.999.026-0 de conformidad con la solicitud del radicado mencionado. ver folios 149 a 151.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*

## RESOLUCIÓN No. 01188

*atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM**, con Nit., **899.999.026-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.031, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de veintitrés (23) individuos arbóreos así; dos (2) URAPAN, un (1) EUCALIPTO PLATEADO, una (1) ACACIA NEGRA, un (1) SAUCO, seis (6) CEREZO, ocho (8) ACACIA JAPONESA, un (1) holly liso, tres (3) EUCALIPTO COMÚN, emplazados en espacio privado en la carrera 69 No. 47 – 34 barrio Bosque Popular, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 01188**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM**, con Nit., **899.999.026-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.031, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo las **podas de mejoramiento** de sesenta y nueve (79) arboles así; un (1) NOGAL, dos (2) HOJARASCO, trece (13) SAUCO, cinco (5) CAUCHO BENJAMIN, cuatro (4) ARAUCARIA REAL, cinco (5) URAPAN, cuatro (4) JAZMIN DEL CABO, cuarenta (40) CEREZO, un (1) SIETECUEROS REAL, cuatro (4) HOLLY LISO, emplazados en espacio privado en la carrera 69 No. 47 – 34 barrio Bosque Popular, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM**, con Nit., **899.999.026-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.031, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo las la **conservación** de ocho (8) individuos arbóreos así; un (1) CAUCHO BENJAMIN, un (1) HOLLY LISO, un (1) BREVO, un (1) PALMA YUCA, un (1) RAQUE, tres (3) PALMO COQUITO, emplazados en espacio privado en la carrera 69 No. 47 – 34 barrio Bosque Popular, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM**, con Nit., **899.999.026-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.031, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado** de nueve (9) individuos arbóreos así; cinco (5) HOLLY LISO, un (1) SIN IDENTIFICAR, un (1) URAPAN, un (1) CAUCHO BENJAMIN y un (1) HOJARASCO, emplazados en espacio privado en la carrera 69 No. 47 – 34 barrio Bosque Popular, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	15	8	0.424		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
2	Fraxinus chinensis	47	7	0		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento



### RESOLUCIÓN No. 01188

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	41	6	0		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
4	CEREZO	17	9	0		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
5	SAUCO	9	5	0		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
6	CEREZO	9	6	0		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
7	SAUCO	30	3	0		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO, Y QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO	Tala
8	CEREZO	25	10	0		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
9	SAUCO	36	5	0		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
10	SAUCO	8	3	0		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
11	CEREZO	49	10	6		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
12	SAUCO	7	5	0		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
13	URAPAN	5	15	7		X		EMPLAZADO AL INTERIOR DE	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL	Poda de Mejoramiento





**RESOLUCIÓN No. 01188**

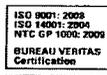
						CAPRECOM	FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	
14	URAPAN	36	17	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
15	URAPAN	10	6	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, AL ENCONTRARSE SUPRIMIDO, Y CON POCO ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO RADICULAR	Tala
16	CEREZO	24	12	4	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
17	CEREZO	21	10	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
18	CEREZO	11	5	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, AL PRESENTAR AFECTACION MECANICA SEVERA, Y EMPLAZAMIENTO INADECUADO PARA LAS CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE	Tala
19	CEREZO	27	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, POR SU DEFICIENTE ESTADO FISIOLÓGICO, AL IGUAL QUE OBSTRUYE CON OBRA CIVIL ADELANTADA DENTRO DE LA INSTITUCION	Tala
20	CAUCHO BENJAMIN	23	3	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
21	EUCALIPTO PLATEADO	12	18	10	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, POR LA DESCOMPENSACION DE SU COPA, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO E INESTABILIDAD RADICULAR	Tala
22	CAUCHO BENJAMIN	8	3	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS	Poda de Mejoramiento





**RESOLUCIÓN No. 01188**

						BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA		
23	CAUCHO BENJAMIN	12	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
24	ACACIA NEGRA	64	10	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, AL PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CONFIGURANDO RIESGO LATENTE DE VOLCAMIENTO	Tala
25	ACACIA JAPONESA	13	15	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, POR SU DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO, Y PESIMO ANCLAJE, GENERANDO RIESGO POTENCIAL PARA LAS ESTRUCTURAS CERCANAS	Tala
26	CAUCHO BENJAMIN	10	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
27	SAUCO	54	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
28	Palma Yuca	7	3	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Conservar
29	CEREZO	35	13	7	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
30	SAUCO	27	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
31	SAUCO	20	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento





### RESOLUCIÓN No. 01188

32	SAUCO	2	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
33	CEREZO	15	5	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
34	CEREZO	30	9	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
35	URAPAN	31	11	5	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, YA QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, Y NO POSEE ESPACIO SUFICIENTE PARA SU OPTIMO DESARROLLO RADICULAR	Tala
36	CEREZO	18	10	5	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
37	CEREZO	25	10	5	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
38	CEREZO	27	12	5	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
39	SAUCO	23	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
40	SAUCO	14	5	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
41	CEREZO	25	10	6	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
42	NOGAL	25	13	9	X	EMPLAZADO AL	SE CONSIDERA VIABLE LA	Poda de





**RESOLUCIÓN No. 01188**

						INTERIOR DE CAPRECOM	PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Mejoramiento
43	SAUCO	19	5	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
44	SAUCO	24	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
45	URAPAN	17	9	4	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
46	SAUCO	25	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
47	holly liso	12	5	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR	Tala
48	CEREZO	14	12	4	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
49	holly liso	10	6	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
50	holly liso	11	6	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
51	SIN IDENTIFICAR	3	3	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL ARBOL, YA QUE ESTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA A EJECUTARSE	Traslado
52	holly liso	15	7	0	X	EMPLAZADO AL	SE CONSIDERA VIABLE EL	Traslado





**RESOLUCIÓN No. 01188**

						INTERIOR DE CAPRECOM	TRASLADO DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL ARBOL, YA QUE ESTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA A EJECUTARSE	
53	CAUCHO BENJAMIN	10	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL ARBOL, YA QUE ESTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA A EJECUTARSE	Traslado
54	holly liso	12	6	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL ARBOL, YA QUE ESTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA A EJECUTARSE	Traslado
55	HOJARASCO	22	12	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL ARBOL, YA QUE ESTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA A EJECUTARSE	Traslado
56	URAPAN	14	8	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL ARBOL, YA QUE ESTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA A EJECUTARSE	Traslado
57	holly liso	15	9	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL ARBOL, YA QUE ESTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA A EJECUTARSE	Traslado
58	holly liso	17	9	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL ARBOL, YA QUE ESTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA A EJECUTARSE	Traslado
59	holly liso	24	9	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL ARBOL, YA QUE ESTE INTERFIERE DIRECTAMENTE	Traslado





**RESOLUCIÓN No. 01188**

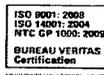
							CON LA OBRA A EJECUTARSE	
60	BREVO	9	3	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Conservar
61	CEREZO	40	14	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
62	CEREZO	26	12	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
63	ACACIA JAPONESA	25	13	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISIOLÓGICO, AL IGUAL DESCOMPENSACION DE SU COPA Y PERDIDA PROGRESIVA DE VERTICALIDAD	Tala
64	holly liso	11	7	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Conservar
65	holly liso	18	6	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
66	ACACIA JAPONESA	49	15	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, POR EFECTOS DE SU DEFICIENTE ANCLAJE, Y LA SUCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO QUE ESTA ESPECIE MANIFIESTA	Tala
67	ACACIA JAPONESA	25	14	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BIFURCACION DESDE SU BASE, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y DEFICIENTE ESTADO FISIOLÓGICO	Tala
68	ACACIA JAPONESA	28	14	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01188**

						FISICAS Y SANITARIAS SON DEFICIENTES, CONFIGURANDO RIESGO LATENTE DE VOLCAMIENTO		
69	ACACIA JAPONESA	31	14	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y MAL ANCLAJE, RAZONES QUE LO HACEN PROCLIVE DE VOLCAMIENTO	Tala
70	JAZMIN DEL CABO	11	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
71	ACACIA JAPONESA	44	13	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, POR EFECTOS DE SU DEFICIENTE ANCLAJE, Y LA SUCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO QUE ESTA ESPECIE MANIFIESTA	Tala
72	ACACIA JAPONESA	42	13	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y MAL ANCLAJE, RAZONES QUE LO HACEN PROCLIVE DE VOLCAMIENTO	Tala
73	JAZMIN DEL CABO	11	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
74	RAQUE	3	2	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Conservar
75	CAUCHO BENJAMIN	3	2	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Conservar
76	JAZMIN DEL CABO	11	5	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
ARAUCARIA						EMPLAZADO AL	SE CONSIDERA VIABLE LA	Poda de





### RESOLUCIÓN No. 01188

77	REAL	32	11	7	X	INTERIOR DE CAPRECOM	PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Mejoramiento
78	ARAUCARIA REAL	33	11	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
79	ARAUCARIA REAL	18	8	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
80	ARAUCARIA REAL	25	10	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
81	EUCALIPTO COMÚN	87	17	7	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, AFECTACION MECANICA EXPREZADA EN FALLAS POR CIZALLAMIENTO, Y COPA DESCOMPENSADA, LO CUAL CONFIGURA RIESGO LATENTE DE VOLCAMIENTO	Tala
82	EUCALIPTO COMÚN	85	18	7	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, AFECTACION MECANICA EXPREZADA EN FALLAS POR CIZALLAMIENTO, Y COPA DESCOMPENSADA, LO CUAL CONFIGURA RIESGO LATENTE DE VOLCAMIENTO	Tala
83	EUCALIPTO COMÚN	52	12	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, YA QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, E INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala
84	CEREZO	18	7	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
85	HOJARASCO	16	9	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL	Poda de Mejoramiento





**RESOLUCIÓN No. 01188**

						CAPRECOM	FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	
86	JAZMIN DEL CABO	16	7	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
87	CEREZO	33	8	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
88	CEREZO	29	8	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
89	CEREZO	33	7	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
90	CEREZO	41	9	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
91	Palma coquito	14	2	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Conservar
92	Palma coquito	12	2	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Conservar
93	CEREZO	46	10	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
94	CEREZO	29	8	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
95	CEREZO	26	6	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL	Poda de Mejoramiento





**RESOLUCIÓN No. 01188**

						CAPRECOM	FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	
96	CEREZO	29	8	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA INCLINACION SOBRE SU EJE VERTICAL E INADECUADO DISTANCIAMIENTO, POR LO CUAL SE RECOMIENDA ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
97	CEREZO	43	9	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
98	CEREZO	49	11	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
99	CEREZO	38	7	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
100	CEREZO	22	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
101	holly liso	9	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
102	SIETECUEROS REAL	4	3	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
103	Palma coquito	14	2	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Conservar
104	CEREZO	41	10	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO, CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento





**RESOLUCIÓN No. 01188**

105	CEREZO	16	5	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
106	CEREZO	29	6	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
107	CEREZO	27	6	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
108	CEREZO	23	6	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. YA QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. Y NO POSEE ESPACIO SUFICIENTE PARA SU OPTIMO DESARROLLO RADICULAR	Tala
109	CEREZO	43	8	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. POR SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO, Y FALTA DE ESPACIO PARA EL DESARROLLO OPTIMO DE SU SISTEMA RADICULAR	Tala
110	CEREZO	28	9	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
111	CEREZO	47	10	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
112	CEREZO	17	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. YA QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. Y NO POSEE ESPACIO SUFICIENTE PARA SU OPTIMO DESARROLLO RADICULAR	Tala
113	CEREZO	34	10	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
114	CEREZO	38	11	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
115	CEREZO	20	10	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
116	CEREZO	10	3	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
117	CEREZO	17	4	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
118	HOJARASCO	26	8	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento
119	CAUCHO BENJAMIN	9	3	0	X	EMPLAZADO AL INTERIOR DE CAPRECOM	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO. CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS BAJAS Y OTORGARLE COMPENSACION A SU COPA	Poda de Mejoramiento





### RESOLUCIÓN No. 01188

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Autorizado **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM**, con Nit., **899.999.026-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.031, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, mediante la **CONSIGNACIÓN** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”**, de la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.367.455.00) Mcte.**, equivalente a **37.75 IVPs** y **16.53 SMMLV**, del cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1241**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria; cualquier solicitud de prórroga deberá solicitarse con una antelación de sesenta días calendario, al vencimiento del mencionado término de vigencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Autorizado deberá solicitar ante esta Secretaría, salvo conducto para movilización de madera, toda vez que la tala autorizada genera madera comercial respecto de las siguientes especies y en las siguientes cantidades: Eucalyptus cinérea en un VOLUMEN de **.06786**, Fraxinus chinensis en un VOLUMEN de **.22643** y de Eucalyptus globulus en un VOLUMEN de **4.88007**, según concepto técnico 2012GTS1419 del 26 de junio de 2012.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio privado previsto para bloqueo y traslado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, previa planificación e indicación de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen





### RESOLUCIÓN No. 01188

los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, no obstante lo previsto en el artículo anterior, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM**, con Nit., **899.999.026-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.031, o por quien haga sus veces, en la carrera 69 No. 47 – 34 barrio Bosque Popular de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

Página 22 de 23





**RESOLUCIÓN No. 01188**

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA – 03 – 2012-1241

**Elaboró:**

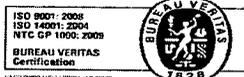
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/10/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/09/2012	
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/09/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/09/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 OCT 2012 ( ) días del mes o

del año (2012), se notifica personalmente e  
contenido de RESOL 71188 Oct. 12 al señor (a)  
REMEDIOS YUNIGA CABERA en su calidad  
de SUB DIRECTORA JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 26993810 de  
FONSECA (BUAJIRA) P. No.                      del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Remedios Yuniga  
Dirección: Cra 29 # 47-34 Profecta  
Teléfono (s): 294 2333

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 NOV 2012 ( ) del mes de

                     del año (2012), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
CAJA DE PREVISIÓN DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM

ACTA DE POSESIÓN No. 000070

En Bogotá, D. C., a los 03 SEP 2012, compareció en el Despacho del Director General, la doctora **REMEDIOS ZUÑIGA GARCIA**, con el fin de tomar posesión como **SUBDIRECTORA GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 0040 GRADO 18 DE LA SUBDIRECCION JURIDICA**, cargo para el que fue **ENCARGADA**, del empleo mediante RESOLUCIÓN No. 001319, de fecha 03 SEP 2012

En efecto la posesionada exhibió los siguientes documentos:

- a.- Comunicación de nombramiento
- b.- Cédula de Ciudadanía No. 26.993.810

El Director General, recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo y respetar, obedecer y hacer respetar la Constitución y la Leyes de la República.

En constancia se extiende y se firma la presente diligencia como aparece,

  
CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ  
Director General (E)

  
REMEDIOS ZUÑIGA GARCIA  
Posesionado

Caja de Previsión Social de Comunicaciones caprecom  
ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD  
23 OCT 2012  
Secretaría General